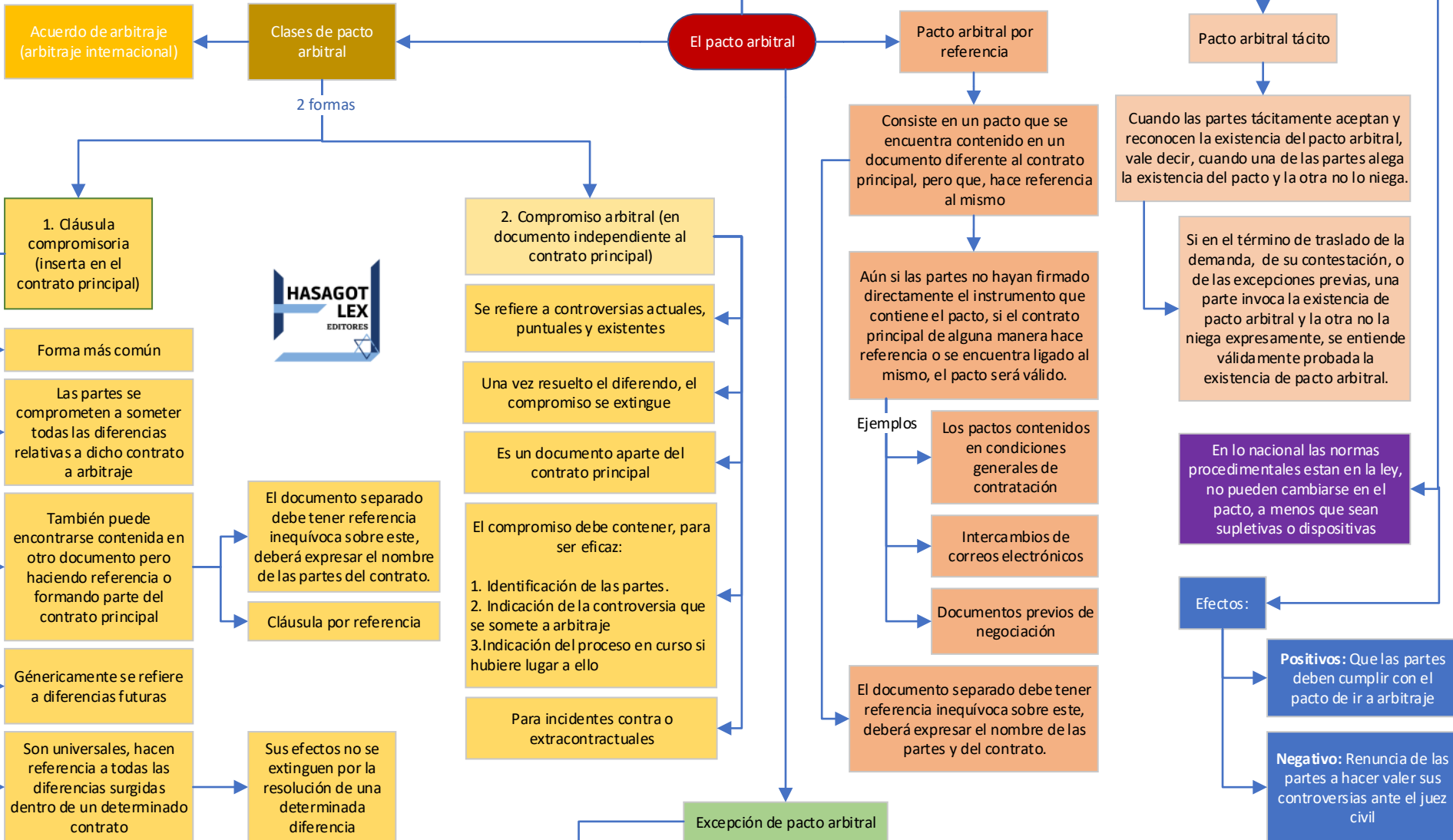


Santiago Pérez Hernández
Autor

hasagotlex.com
Web de publicación

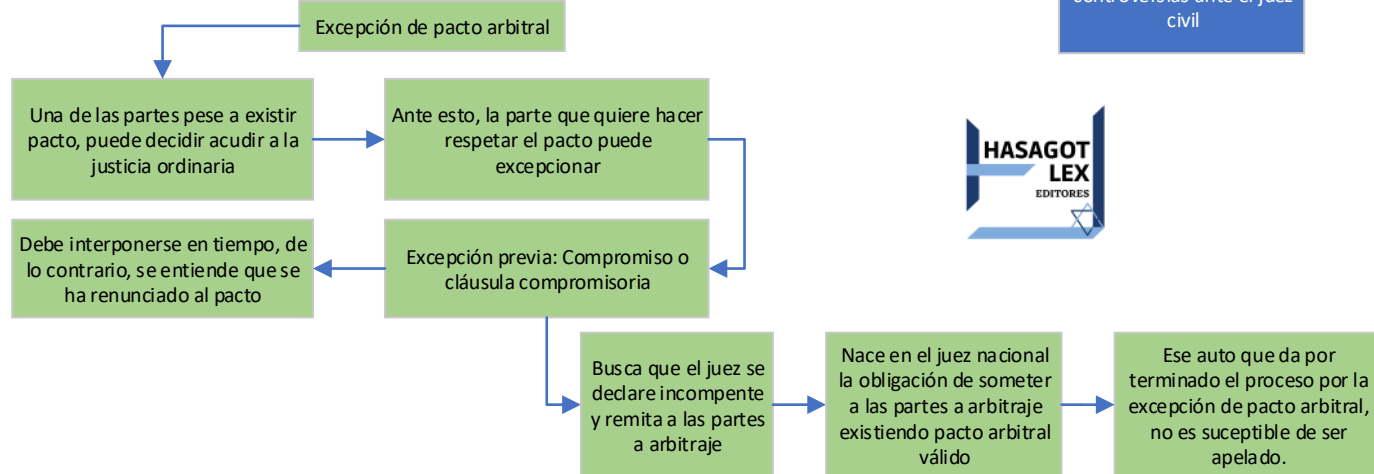
Al terminarse el contrato, bajo estos principios, no sigue el pacto la suerte del principal, aunque haya terminado en el tiempo, aún el tribunal es el competente para llevar el diferendo





Santiago Pérez Hernández
Autor

hasagotlex.com
Web de publicación



El pacto arbitral

Extensión de los efectos del pacto arbitral a no signatarios

1. Litisconsortes necesarios

Se debe distinguir si son o no signatarios del pacto

Si lo son, no se les tiene que extender nada, pues son signatarios

Si no son signatarios, la ley dice que es necesario que estos, una vez notificados, decida expresamente adherir el pacto arbitral

So pena de declarar extinguidos los efectos del pacto arbitral para dicho caso en concreto

Si se adhieren, el tribunal fijará la contribución para los honorarios y gastos

En estricto sentido, en estos casos, no hay extensión de los efectos del pacto, pues o ya lo han suscrito, o lo tienen que hacer, a consecuencia de extinguirse los efectos de la cláusula.

2. Interviniente excluyente

Quien pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir

Verdadera extensión de los efectos, el interviniente excluyente no ha suscrito el pacto

Se prevé que, en caso de que el mismo acuda al arbitraje y presente una demanda, la misma implica su adhesión al pacto arbitral

3. Llamado en garantía y denunciado en pleito

El llamado en garantía es la causal más usual, pues el demandado quiere hacer parte al mismo a quien se ha obligado a asegurar el contrato

Los efectos del pacto, dice la ley 1563, que se encuentren dentro de un contrato que es objeto de un arbitraje, se podrán extender al llamado en garantía así este no adhiera el mencionado pacto

El solo hecho de estar vinculado al contrato que contiene dicho pacto se verá sujeto a arbitraje

Se da por una cuestión de economía procesal

4. Coadyuvante y llamado de oficio

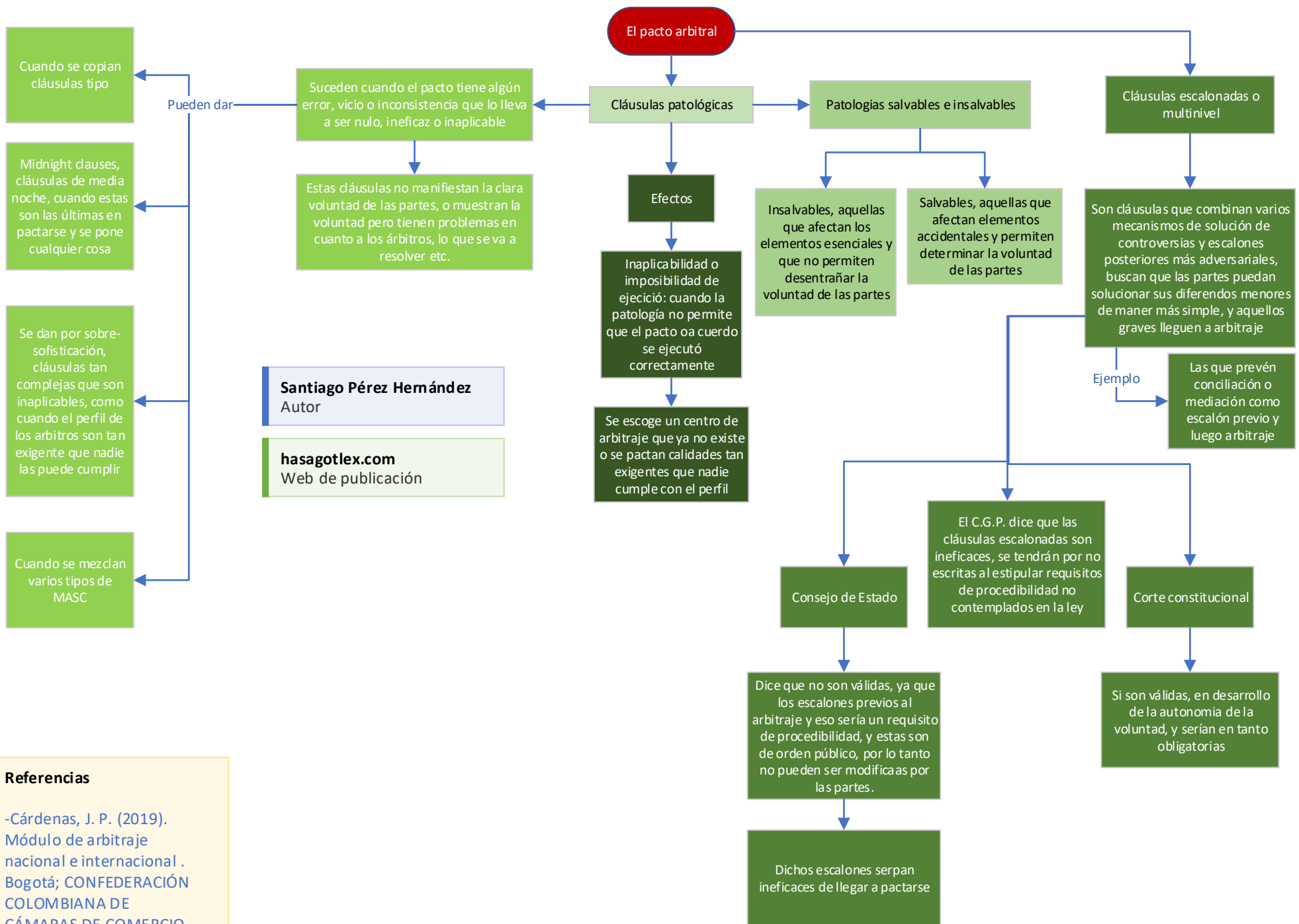
Deberán suscribir el pacto arbitral por lo que no se trata de una extensión propiamente dicha a no signatarios

5. Cesionarios

Un no signatario se ve sujeto a los efectos del pacto en el caso del cesionario de un contrato que contiene cláusula compromisoria

Aunque el pacto es separable y autónomo del contrato principal, esto no obsta para que cuando se ceda, también se entienda cedido el pacto

Pues quien se beneficie del contrato subyacente, también debe aceptar las cargas del mismo (Artículo 5 ley 1563)



Santiago Pérez Hernández
Autor

hasagotlex.com
Web de publicación

Referencias

- Cárdenas, J. P. (2019). Módulo de arbitraje nacional e internacional . Bogotá; CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO.
- Díaz, R. A. (2022). AProceso Arbitral Nacional e Internacional. Grupo Editorial Ibáñez. ss

